

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JAVIER FERNANDO AGRAY DIAZ representante legal SVAC
DEMANDADO: INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION, OTROS
RADICADO: 680013103011 2026 00211 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Auto: Admite Tutela
Accionante: JAVIER FERNANDO AGRAY DIAZ representante legal SVAC
Accionado: INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION, OTROS
Radicado: 68001-31-03-011-2026-00211-00

Se encuentra al Despacho la presente acción de amparo tutelar radicada al 2026-00211 promovida por JAVIER FERNANDO AGRAY DIAZ como representante legal de la menor SVAC¹ contra el INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA DE GIRON², SANDRA ARCHILA en calidad de SECRETARIA DEL IMSH³, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER⁴, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRON⁵, la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON⁶, la PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRON⁷, la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES⁸, la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA⁹, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL¹⁰, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR¹¹, el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION¹², en procura del amparo de los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad, al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad, la cual se ajusta en lo esencial a las exigencias de ley; además, este Despacho es competente para conocer de la presente acción en primera instancia, motivo por el cual se dispondrá admitirla y darle el trámite respectivo con apoyo en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021.

Se advierte que, verificada la información reportada en el portal del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, más allá de lo anotado por el accionante en el escrito de tutela, PRISMA no es una empresa o una persona que se pueda vincular al trámite, corresponde a la plataforma virtual oficial del prenombrado instituto, por tanto, no se entenderá como integrante de la parte accionada.

Dadas las particularidades de la situación esbozada en el libelo genitor, será del caso vincular a los demás estudiantes del grado undécimo del INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA DE GIRON para que si a bien tienen se pronuncien sobre el caso específico.

En tal sentido, el enteramiento tanto de la señora SANDRA ARCHILA

¹ javieragray@outlook.es

² insmisahi20@gmail.com

³ insmisahi20@gmail.com

⁴ notificaciones@santander.gov.co // educacion@santander.gov.co

⁵ notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

⁶ notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

⁷ personeria@giron-santander.gov.co

⁸ procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

⁹ notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

¹⁰ notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

¹¹ notificacionesjudiciales@icbf.gov.co

¹² notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JAVIER FERNANDO AGRAY DIAZ representante legal SVAC
DEMANDADO: INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION, OTROS
RADICADO: 680013103011 2026 00211 00

(Secretaria) como de los demás estudiantes del grado undécimo del INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA DE GIRON, estará a cargo de la institución educativa en mención por detentar su información de contacto en sus bases de datos, siendo necesario que con su pronunciamiento acredite el cumplimiento de la carga que le ha impuesto esta autoridad judicial.

Frente a la solicitud de medida provisional ha de indicarse que no se atenderá de manera favorable, pues pese a que las pruebas saber 11 se encuentran programadas para el próximo 26 de julio de 2026, no es menos cierto que a partir de la situación fáctica expuesta no se logra avizorar por parte de esta autoridad judicial que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, como entidad encargada de la aplicación de las referidas pruebas, respecto de la cual se solicita que despliegue actuación en procura de garantizar la participación de los estudiantes del IMSH de Girón en la referida calenda, haya incurrido en vulneración o amenaza de las prerrogativas superiores invocadas que haga necesaria y urgente la intervención de esta autoridad judicial, siendo procedente dar curso normal a la causa constitucional para que, una vez se cuente con el pronunciamiento de los integrantes del extremo accionado, pueda adoptarse la decisión que defina la controversia en esta instancia.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JAVIER FERNANDO AGRAY DIAZ como representante legal de la menor SVAC contra el INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA DE GIRON, SANDRA ARCHILA en calidad de SECRETARIA DEL IMSH, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRON, la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON, la PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRON, la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES, la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION. Impártase trámite preferencial y decídase en un plazo máximo de diez (10) días.

SEGUNDO: VINCULAR a los demás estudiantes del grado undécimo del INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA DE GIRON para que si a bien tienen se pronuncien sobre el caso específico.

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA DE GIRON **adelante la notificación inmediata** de SANDRA ARCHILA en calidad de SECRETARIA DEL IMSH y de los demás estudiantes del grado undécimo del INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA DE GIRON, poniendo en conocimiento tanto el escrito de tutela como el presente auto.

CUARTO: NEGAR la medida provisional deprecada por JAVIER FERNANDO AGRAY DIAZ como representante legal de la menor SVAC, de conformidad con las consideraciones esbozadas en el acápite motivo del presente proveído.

QUINTO: Ténganse como medios de prueba los acreditados por la parte accionante y los que se aporten en los términos concedidos. Consúltense las bases de datos públicas a que se tenga acceso, para recopilar la información que sea pertinente para este trámite.

SEXTO: De conformidad con lo normado por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, córrase traslado a quienes integran la pasiva y a los vinculados para que, en el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan los derechos de defensa y contradicción.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JAVIER FERNANDO AGRAY DIAZ representante legal SVAC
DEMANDADO: INSTITUTO MIGUEL SANCHEZ HINESTROZA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION, OTROS
RADICADO: 680013103011 2026 00211 00

SÉPTIMO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a las partes de esta decisión por el medio más expedito e idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466e51479da296ad1d4617e25255f24142f3325195eb52399afef6c7934e6799**
Documento generado en 21/07/2026 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>